

16 17

E/R

8



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 NOV 2018	
Recibido.....	16 18 Hs.
Exp. Nº.....	35857 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**AUTOCULTIVO DE CANNABIS Y/O FABRICACIÓN DOMÉSTICA DE
ACEITE DE CANNABIS PARA USO TERAPÉUTICO**

ARTÍCULO 1 – Objeto: La presente ley tiene como objeto habilitar en todo el territorio de la provincia, el autocultivo de cannabis y/o fabricación doméstica de aceite de cannabis para consumo personal exclusivo, próximo en el tiempo y con fines terapéuticos.

ARTÍCULO 2 – Definiciones: Denominase a los fines de la presente ley:
Autocultivo: Se denomina autocultivo al cultivo de plantas de cannabis realizado en el ámbito privado, hasta la cantidad que determine la autoridad de aplicación.

Fabricación doméstica: Se entiende por fabricación doméstica al proceso de producción y transformación en aceite de cannabis con fines medicinales y en volumen proporcional a la cantidad de materia prima autorizada.

Consumo personal exclusivo, próximo en el tiempo y con fines terapéuticos. Se entiende como consumo personal, próximo en el tiempo y con fines terapéuticos al comprendido dentro de los parámetros establecidos por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3: Sujetos comprendidos: Toda persona que padezca una afección que por sus características sea susceptible a que el tratamiento con cannabinoides mejore su calidad de vida será comprendida en la presente ley. Asimismo, la persona que por enfermedad o por ser no poseer edad suficiente este imposibilitada de realizar el autocultivo y/o la fabricación, podrá hacerlo a



través de la persona que la autoridad administrativa o judicial determine.

ARTÍCULO 4: Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5: Incorpórense los Artículo 4 bis y Artículo 5 inciso k) a la ley n° 13602, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 bis: El Ministerio de Salud autorizará el autocultivo de cannabis y la fabricación doméstica de aceite de cannabis de acuerdo a la legislación respectiva.

ARTÍCULO 5, k) autorizar, coordinar y controlar lo dispuesto en la Ley de autocultivo de cannabis y/o fabricación doméstica de aceite de cannabis para uso terapéutico.

ARTICULO 6: Asignense las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días a partir de su promulgación.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La provincia de Santa Fe ha sido pionera en sancionar en 2016 la ley 13602, que permite la utilización de cannabis medicinal, para el tratamiento de determinadas enfermedades crónicas. A través de esta norma se autoriza al Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), el desarrollo de investigaciones y estudios en la materia, y también la producción de aceite de cannabis medicinal para su comercialización. Además, se promueve la realización de estudios e investigaciones clínicas relacionadas con al uso del cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsa la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT),

De esta manera se incorporan al sistema de salud pública provincial los medicamentos a base de cannabis y formas farmacéuticas derivadas, para el tratamiento de síndromes, trastornos, enfermedades poco frecuentes, patologías como epilepsias, cáncer, dolores crónicos, fibromialgia, glaucoma, esclerosis múltiple, tratamiento del dolor, estrés postraumático y toda otra condición de salud, existente o futura, que el Ministerio de Salud como Autoridad de Aplicación considere conveniente.

Queda claro, que con el dictado de esta norma la provincia de Santa Fe se manifiesta a favor del uso de cannabis, apartándose del concepto punitivista de su consumo, reconociendo que sus principios activos, denominados Cannabinoides, tienen numerosas propiedades medicinales, lo que permite que algunas dolencias y patologías puedan ser tratadas con cannabis, tales como las ya enumeradas en la ley siendo posible su eficacia en



otras dolencias.

Sin embargo, a pesar de esta decisión política, enmarcada en el derecho humano a la salud, y debido a que en nuestro país no está permitido el cultivo de la planta de cannabis, la provincia de Santa Fe, para llevar adelante la elaboración de los productos medicinales derivados debe importar dicha materia prima y para ello cumplir con requisitos impuestos por la nación. Estas cuestiones burocráticas demoran el proceso de fabricación de los mismos, y mientras tanto se priva a las personas de recibir este tratamiento. Sumado a ello, el gobierno nacional ha acotado a el empleo de esta sustancia a una sola patología, epilepsia refractaria, provocando así el descontento de un sin número de personas que han comprobado el beneficio del tratamiento en otras enfermedades y ante la falta de provisión por parte del Estado, tratan de autoabastecerse.

Posterior a la sanción de la ley santafecina el Congreso Nacional, en 2017, dicta la Ley que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. La ley crea un programa de investigación y garantiza el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa. La ley aún no se terminó de reglamentar e implementar.

Desafortunadamente, en nuestro país hay una manifiesta contradicción jurídica. Mientras se avanza en la legalización del cannabis, se penaliza a quien lo cultiva y consume. Esta cuestión se va revirtiendo gracias a diversas interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales que han tenido eco en los últimos tiempos.

No es el objetivo del presente proyecto poner en discusión el tráfico ilícito de estupefacientes, ni la punibilidad de estas acciones, sino alejar la idea de que permitir cultivar para consumo medicinal pueda estar en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

marco de la ilegalidad. Desde la perspectiva de derechos humanos y protección constitucional respecto a las acciones privadas de las personas, se rescatan varios fallos. Tal es el caso del fallo Arriola en el que se ha dado un viraje respecto a resoluciones judiciales anteriores. En este caso la Corte Suprema de Justicia advierte sobre el fracaso de lo hecho hasta el momento para el combate al narcotráfico y recomienda derogar el artículo 14 de la Ley Nacional de Estupefacentes N° 23.737 considerando inconstitucional penar a un usuario con tenencia simple (de cannabis en el caso de este fallo) dándole prevalencia al artículo 19 de la Constitución Nacional. Considera el alto tribunal que la ley debe ser aplicada para reducir el narcotráfico a gran escala, el crimen organizado y no para el gasto desmesurado de recursos públicos en la persecución de usuarios.

El Juzgado Federal N°1 de Salta sobreseyó a un hombre que tenía plantines de marihuana para consumo medicinal. Para el juez, el imputado "poseyó la droga para su propio consumo, por cuanto no se comprobó el destino enderezado al tráfico de la sustancia encontrada; en tanto no se pudo acreditar en el caso la presencia de la ultra intención requerida como modo de introducir el estupefaciente en la red de narcotráfico". Así, explicó que "el cultivo o siembra atribuida se desarrolló en el marco de lo privado, que es el de las relaciones interpersonales, y no tuvo aptitud para lesionar el bien jurídico protegido o dañar a terceros".

Por otra parte, podemos citar la decisión de otro juez federal de Salta quien autorizó por primera vez en Argentina el cultivo domiciliario de cannabis con fines medicinales, al hacer lugar al recurso de amparo presentado por la madre de un niño de seis años con un trastorno neurológico que le causa fuertes dolores, pero que reaccionó bien al tratamiento con aceites derivados de esa planta. El fallo fue dictado por el juez federal Julio Leonardo Bavio y sienta jurisprudencia favorable al reclamo de las familias de pacientes y organizaciones cannábicas, al autorizar a la madre del niño a cultivar 12 plantas adultas y 40 plantines de distintas cepas de cannabis. La



sentencia establece que, hasta tanto el Estado provea al niño del medicamento que necesita, su madre queda autorizada a cultivar distintas cepas de cannabis para producir el aceite de forma doméstica. Fundamenta el fallo la interpretación del derecho a la vida como el disfrute de la más alta salud posible y también se basa en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

En julio de este año, 2018, se presentó en Rosario un amparo colectivo ante el juzgado federal en lo civil, que recayó en la jueza Silvia Aramberri. El amparo fue presentado por ocho madres que demostraron con vastos informes médicos los beneficios del cannabis en los respectivos casos, que además amplía las patologías a las ya reconocidas por la ley como la epilepsia refractaria: Autismo, Síndrome de Doose, Síndrome de Tourette, Síndrome de West, parálisis cerebral, epilepsia. El pedido tuvo el acompañamiento médico y psicológico de la Asociación de Usuarios y Profesionales para el Abordaje del Cannabis (AUPAC), en coordinación con el Laboratorio de Análisis de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la Universidad Nacional de Rosario. La jueza se pronunció a favor de la medida cautelar e indicó "habilitar el cultivo de cannabis en los respectivos domicilios de las amparistas, en la esfera de la intimidad y a resguardo de terceros, con fines de consumo medicinal para sus hijos menores con la rotación de cepas necesaria y que resultan ser indispensables para una correcta atenuación de las patologías que sufren cada uno de los niños"

Junto con el amparo se presentó un Hábeas Corpus preventivo en el ámbito penal para evitar allanamientos y por tanto la persecución a las madres que cultivan en sus hogares. Este recayó en manos del juez Marcelo Bailaque, quien desestimó el Hábeas Corpus por no considerar delito la práctica.

Asimismo, producto de las declaraciones testimoniales de los especialistas médicos, se reconoce que el Estado no está produciendo aceite de cannabis en la actualidad, "incurriendo en una situación de omisión por parte del Estado que legitima la conducta de las amparistas, quienes, ante la



urgencia en atender las patologías de sus niños, se han visto forzadas a obtener la medicación por otras vías ajenas al resorte Estatal”.

Es importante remarcar que en este trayecto de lucha una de las madres perdió a su hijo, por lo que es menester cuestionar, por un lado, si es necesario llegar a este extremo de sufrimiento y por otro, dilucidar la responsabilidad estatal.

Estos casos sientan jurisprudencia abriendo el camino para todas las personas que se vean privadas de utilizar este recurso medicinal que, además, es legal. Asimismo, esas interpretaciones dejan en claro que el autocultivo es legítimo y no punible.

Dicho esto, quedaría dilucidar la competencia de la provincia para disponer el cultivo de cannabis con destino a la elaboración de productos medicinales.

Por un lado y como antecedente se puede mencionar a la provincia de Jujuy que ha tomado la decisión de cultivar cannabis en su jurisdicción mediante decreto provincial 6022/18 que formaliza el “programa provincial de cultivo y producción de cannabis con fines científicos, medicinales y terapéuticos”. Si bien el método a emplearse dista en criterio lo propuesto en este proyecto, lo cierto es que el gobierno de Jujuy no ha tenido trabas para continuar con la decisión.

Por otro lado, y con absoluta certeza, recordar la competencia concurrente de nación y provincia en materia de Salud y de Derechos Humanos. Es por ese motivo, que al no tratarse de una ley de competencia penal por tanto federal, sino de competencia administrativa pudiendo dictarse en jurisdicción provincial, el presente proyecto pone en cabeza del Ministerio de Salud la implementación de la ley.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.